

La restitución del patrimonio arqueológico a sus países de origen. Un debate que continúa latente

The restitution of the Archaeological heritage to its countries of origin. A debate still going on

JOSÉ ANTONIO SENÉN GUIRADO

UNED - Universidad Nacional de
Educación a Distancia.

E-mail: jsenen2@alumno.uned.es

Orcid ID: <https://orcid.org/0000-0002-4297-9371>

RECIBIDO: 5 DE DICIEMBRE DE 2022

ACEPTADO: 2 DE ENERO DE 2023

Resumen: El debate de la restitución y retorno del Patrimonio Arqueológico a sus países de origen sigue siendo a día de hoy un tema que todavía tiene difícil solución, especialmente en cuanto se refiere a las piezas arqueológicas de mayor valor histórico. A pesar de ello, existe un amplio consenso en el seno de la sociedad sobre la necesidad de buscar la mejor solución a dicha cuestión, dando prioridad a la protección patrimonial en todo caso. Analizaremos algunas cuestiones pendientes a día de hoy, así como los casos que más interés han despertado a nivel mediático.

Palabras Clave: *restitución, patrimonio arqueológico, expolio, consenso.*

Abstract: The debate on the restitution and return of the Archaeological Heritage to its countries of origin continues to be today an issue that still has a difficult solution, especially with regard to archaeological objects of greatest historical value. Despite this, there is a broad consensus within society on the need to seek the best solution to this issue, giving priority to heritage protection in any case. We will analyze some pending issues today, as well as the cases that have aroused the most interest at the media level.

Keywords: *restitution, archaeological heritage, plundering, consensus*

LA CUESTIÓN MEDIÁTICA

A belleza parece en la vida, pero es inmortal en el arte. Esta cita del genial Leonardo Da Vinci nos sirve de excusa para abordar uno de los asuntos, que a día de hoy, todavía sigue siendo un tema resuelto a medias, como es el de la restitución y retorno del patrimonio cultural, y específicamente el arqueológico a sus países de origen.

Esta cuestión, en cierto medida, se ha ido enredando tanto a lo largo de los últimos cincuenta años que se ha convertido en una cuestión de Estado, donde los gobiernos implicados han tenido que jugar un papel de moderación, intentando fijar una postura de solución a medio y largo plazo. Paralelamente, los medios de comunicación social se han ido postulando sobre la solución ideal para tan enrevesada cuestión, dando voz a importantes artistas, juristas, políticos o historiadores que han establecido su posición sobre dicha disputa, y cuáles serían las posibles soluciones.

El tema en cuestión se articulaba recientemente, en octubre de 2022, en el periódico español, El País, bajo el titular «Arqueólogos de Egipto piden al Museo Británico que devuelva la Piedra de Rosetta» (https://verne.elpais.com/verne/2019/03/14/articulo/1552575802_167574.html). Dicho artículo venía a señalar la petición que un grupo de destacados arqueólogos egipcios habían realizado al Gobierno de su país, a fin de solicitar la repatriación de dicha estela. Esta reclamación coincidía con la efeméride de conmemoración de los 200 años del desciframiento de la escritura egipcia antigua, para la cual resultó clave dicha estela por tener inscrita la misma un decreto de tiempos del faraón Ptolomeo V en tres lenguas distintas: el texto superior en jeroglíficos egipcios, la parte intermedia en escritura demótica y la inferior en griego antiguo.

Sin lugar a dudas, una de las reclamaciones patrimoniales más mediática ha sido la gestionada por las instituciones gubernamentales y culturales griegas en torno a las esculturas del Partenón que se encuentran en el British Museum, entre la que destaca los Mármoles de Elgin, del Mausoleo de Harlicarnassus y del Templo de Artemisa de Ephesos.

Existen múltiples peticiones de restitución y retorno del patrimonio arqueológico a lo largo del planeta, sin embargo no todas han tenido el seguimiento informativo de las anteriormente citadas. Desgraciadamente, muchas de las reclamaciones que se han realizado desde países, de los denominados del tercer mundo, se han visto publicitadas a raíz del voraz saqueo que se ha producido en dichos territorios como consecuencia fundamentalmente, de conflictos armados (García, 2017). Ejemplo de ello se evidencia en la Guerra de Irak de 2003, en las regiones ocupadas por el Estado Islámico entre 2014 y 2017 (Arcos, 2017), o en las revueltas de la Primavera Árabe entre 2010 y 2012.

Existe un buen número de testimonios documentales que muestran las huellas de la apropiación ilícita de piezas arqueológicas, especialmente durante el período comprendido entre los primeros trabajos de investigación arqueológica desarrollados en el siglo XIX, hasta la adopción de medidas por parte de UNESCO, en la Convención

de París de 1970, donde se instaba a diseñar propuestas que se debían adoptar para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedades ilícitas de bienes culturales (Greenfield, 2007; Lyndel, 2009; San Martín, 2014; Ochoa, 2019) aun cuando ya existía un precedente para la protección de los mismos en caso de conflicto armado promulgado en la Convención de La Haya de 1954.

Entre los casos más significativos de expolio patrimonial destaca el realizado por el arqueólogo británico Howard Carter en la tumba de Tutankamón, en la década de los veinte del pasado siglo, y al que el prestigioso egiptólogo norteamericano Bob Brieb, acusa de apropiarse ilegalmente de objetos de la tumba del mítico faraón sin conocimientos de la autoridades egipcias de la época, apoyándose en cartas de Sir Alan Gardiner, destacado filólogo inglés, miembro del equipo de Carter, el cual sospechaba que Howard Carter había irrumpido en la tumba del faraón antes de su apertura oficial, sacando diferentes artefactos.

En el mismo sentido, la ex Ministra de Cultura de Grecia en la década de los ochenta, Melina Meldoni, denunciaba que Lord Elgin, un aristócrata y oficial británico afincado en Grecia en el siglo XIX, aprovechó las circunstancias históricas que vivía el país helénico para sacar del mismo importantes piezas arqueológicas del complejo del Panteón de Atenas, definiéndolo como «ladrón en serie» que utilizó tácticas ilegales para tomar los mármoles.

Tanto Grecia como Egipto tienen un mismo denominador común en esta cuestión, que es la restitución de importantes objetos arqueológicos que custodia el British Museum de Londres. En el caso griego, este asunto se ha enquistado, derivando en un enfrentamiento abierto entre la propia intelectualidad helénica y los fideicomisarios del Museo británico, quienes ya en la página web oficial de dicha institución destacan cual es la posición de la misma en lo referente a la restitución de piezas arqueológicas (<https://www.britishmuseum.org/about-us/british-museum-story/collecting-histories>). Frente a estos desencuentros, nos encontramos con la excelente noticia de la devolución de una gran parte de los tesoros del reino de Benin a su país africano de origen (Beretta y Rodenas, 1983) por parte de los museos franceses y alemanes que los custodiaban. Estos bronceos que constituyen una colección de más de mil piezas creadas por los pueblos edos desde el siglo XIII (Dohlvik, 2006) se hallan repartidos en 161 museos de todo el mundo desde el comienzo de su expolio y llegada a Londres en 1897, circunstancia esta que fue reflejada por la prensa británica de la época en términos despectivos, pues parecía imposible e increíble que gente tan primitiva y salvaje fuese la responsable de la creación de objetos tan desarrollados.

Una de las obras más acertadas, en lo referente al tratamiento de la restitución patrimonial arqueológica es «British Museums», ensayo escrito por el arqueólogo británico Dan Hicks. En el mismo se desvela como algunos museos han evadido el debate ético relacionado con sus piezas africanas, para seguir facturando beneficios al turismo. Para Hicks estos museos «son monumentos propagandísticos de la superioridad occidental», por eso reclama una revisión de las descripciones eufemísticas de

la violencia colonial, no solo la restitución. Por ello manifiesta que el título de saqueo debería aparecer en las cartelas y textos de dichos museos, de tal forma que logren hacer reflexionar al visitante sobre el impacto que supuso el expolio colonial.

La determinación del gobierno de Emmanuel Macron en 2018 de devolver los bronce de Benin que se hallan en museos franceses supuso toda una revolución en cuanto al debate público que este tema suscita, a la vez que entraña una revisión profunda del rol colonial francés durante los siglos XIX y XX.

Se calcula que unas 90 000 piezas culturales africanas se exhiben en museos franceses y otras instituciones culturales. Solo el museo parisino Quai Branly-Jacques Chirac es depositario de aproximadamente 70 000.

En julio de 2022 el gobierno alemán comunicaba su intención de devolver a Nigeria gran parte de los bronce de Benin que se exponen en museos alemanes. Aunque Alemania no fue una potencia colonial, sí que adquirió muchas piezas arqueológicas expoliadas por otras naciones. Este hecho suponía para la directora del Museo de Etnología de Hamburgo, Barbara Plankensteiner, «el comienzo de una nueva cultura de cooperación con los países del continente africano, pues implica la devolución de bienes culturales adquiridos ilegalmente en un contexto de colonialismo».

Estas medidas también han generado un intenso debate entre el propio mundo académico. Ejemplo de ello lo tenemos en un programa especial que la cadena de televisión alemana «Deutsche Welle» dedicó a este asunto en 2022, y en el cual los historiadores Benedicte Savoy, Prinz Kum'á y Jaime G. Argueda, ofrecían diferentes posturas referentes al modelo a seguir frente a las devoluciones. Dichos investigadores instaban a la necesidad de estudiar de forma individualizada las diferentes peticiones de restitución (https://www.youtube.com/results?search_query=deuctche+welle+restitucion+patrimonioal+arqueologica), pues no todas habían sido adquiridas en idénticas condiciones.

En el caso español, uno de los asuntos pendientes por parte de la administración hispana es el estudio de la devolución de piezas arqueológicas de diferentes culturas americanas que actualmente se hallan en museos españoles. El caso más destacable es la colección del tesoro de los Quimbayas, que actualmente se expone en el Museo de América en Madrid. Dicho tesoro fue regalado a España por la República de Colombia en 1893, coincidiendo con la conmemoración del IV Centenario del Descubrimiento de América y en agradecimiento a la Reina Regente por su mediación en un conflicto territorial que enfrentó a Colombia y Venezuela. Aun cuando este tesoro no llegó a España de forma ilícita, sí que sería conveniente estudiar una serie de alternativas que permitiese la devolución del mismo a Colombia y poder integrar de nuevo dicho tesoro al legado histórico-cultural donde se generó.

En 2018, Georg Krizmanics, publicó «El Museo de América: ¿un instrumento para la política exterior española?», donde destacaba que «la única justificación para la

existencia del Museo de América sería constituir un facilitador de la reflexión sobre el pasado colonial de España en las Américas... el cual permitiese desmitificar la metáfora del puente y cuestionar el ideario que esconde la misma» (Krizmanics, 2018: 39-40), situación ésta que derivase en un proceso de reflexión que fortaleciese el desarrollo democrático de sociedades unidas, y separadas por el pasado colonial compartido y sufrido.

El Museo de América fue pensado desde sus inicios como un museo estatal, en el que se preveía narrar el pasado según las imaginaciones e ideas del nacionalismo español. De hecho el colonialismo era un elemento central para la imaginación de la nación y su historia en la España del siglo XIX, siendo el Museo de América en Madrid la materialización de una idea nacional (Krizmanics, 2018: 40), en la que España también era la nación ultramarina, que comprendía después de las independencias americanas a comienzos del siglo y hasta 1898, principalmente a Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Por estos y otros tantos argumentos, sería muy interesante que el Estado español estableciese el debate de la restitución de bienes culturales a los países americanos, africanos y oceánicos que han estado bajo su control administrativo a lo largo de la historia, en un marco parecido al abierto por Francia y Alemania, de tal manera que se pudiese volver a configurar la propia identidad histórica de dichos pueblos, que de una manera u otra están íntimamente ligados al legado cultural de España.

MARCO JURÍDICO Y DEFENSA DE LAS PARTES

Si el factor mediático resulta fundamental para hacer llegar a la sociedad dicha problemática, también es importante determinar cuáles son los márgenes legales en el que se sustenta dichas reclamaciones, así como las propuestas alternativas que ofrecen los países a los que se reclama dicho patrimonio.

El corpus legislativo internacional diferencia entre los términos restitución y retorno. La restitución hace referencia a aquellos casos donde los bienes culturales desaparecieron por una apropiación ilegal, mientras que el retorno se da en aquellas circunstancias en las que los bienes culturales han sido perdidos a raíz de un proceso de colonización o invasión extranjera (Zaguirre, 2020). El concepto de restitución se basaría en el principio por el cual quien causa un daño debe ser declarado responsable, teniendo la obligación de repararlo.

Aun cuando existe un consenso internacional en lo referente a la propia definición de restitución, aún el mismo se encuentra en un claro proceso de consolidación, presentando algunos vacíos, que son por otra parte, utilizados por las instituciones de los países denunciados para declarar la legalidad de los objetos arqueológicos que se reclaman. En este sentido, el problema de la restitución a sus países de origen de bienes culturales, no sólo ha generado intensos debates, tanto a nivel de derecho político como de derecho privado (Zaguirre, 2020) sino también para la propia

Arqueología, y el ámbito cultural en general. En este sentido, las grandes instituciones culturales internacionales deben jugar un papel fundamental en lo concerniente a condenar el tráfico ilícito de objetos culturales, así como en el propio planteamiento de legalidad de la adquisición de las mismas, sin perder de vista las condiciones de legalidad o ilegalidad en el que se produjeron, de tal forma que se muestren como actores imparciales en la reclamación de los diferentes Estados afectados. Ejemplo de ello lo tenemos en el acuerdo al que llegó el Museo Getty de Los Ángeles con el gobierno italiano en agosto de 2022, por el cual dicha institución se comprometía a devolver al país transalpino un grupo escultórico de tres piezas de terracota, denominadas, Orfeo y las Sirenas, obtenidas a través de excavaciones ilegales y que el estadounidense Paul Getty adquirió en la década de los setenta y llevó de manera irregular a Estados Unidos (<https://www.elperiodico.com/es/ocio-y-cultura/20220812/museo-getty-devuelve-italia-orfeo-y-ninfas-14267065>).

El propio expolio no siempre se nos muestra con la típica salida irregular de las piezas arqueológicas de su país de origen. Lo podemos encontrar en contextos tan inverosímiles como el que se dio en 1997 cuando tuvo lugar una exposición compuesta por mil setecientas sesenta piezas precolombinas originarias de distintos países sudamericanos en Santiago de Compostela. A la finalización de dicha muestra, los objetos no fueron restituidos a su lugar de origen y quedaron depositados en un almacén por el organizador de la exposición. Una década después, y tras un intenso trabajo de la Brigada del Patrimonio Histórico de la Policía Nacional se pudo localizar las piezas y el posterior proceso de retorno de las mismas, tras las reclamaciones de restitución pertinentes de sus países de origen (<https://terraeantiquae.com/profiles/blogs/la-policia-recupera-cientos-de>). En este caso se nos presenta un claro ejemplo de colaboración entre diferentes Estados para afrontar dicha cuestión, sin que tuviese que actuar la justicia para delimitar dicha restitución.

La profesora de Derecho Público, Rafaela Urueña, destaca el papel protector que la UNESCO ejerce sobre el propio patrimonio mundial, material e inmaterial, haciendo hincapié en el hecho de que dicho patrimonio actúa como un estímulo para nuestra memoria, cristalizando en sus manifestaciones la especificidad de cada cultura (Urueña, 2004).

En lo referente al propio debate ético utilizado para dar credibilidad a la restitución y retorno de las piezas arqueológicas, podemos entrever dos obstáculos principales: el histórico y el psicológico. El histórico en cuanto es necesario justificar que lo reclamado resulta parte esencial de un conjunto cultural determinado, o inherente a una civilización específica, lo cual es una cuestión tan difícil de abordar que no existe a día de hoy ni definición, ni regulación al respecto. Hay que recordar el interminable debate que se suscita en torno a la salida de determinados objetos de su país de origen alabados, supuestamente, por los gobernantes de dicho territorio en ese momento. Es el caso, por ejemplo, de Grecia cuando estaba bajo mandato del propio imperio Otomano (Romero, 2017).

Dar solidez a la cuestión histórica siempre ha sido el gran caballo de batalla en la problemática de la restitución, pues las propias instituciones que poseen los objetos reclamados basan sus argumentos en la falta de consistencia identitaria (Luz, 2000) que obligue a que determinados conjuntos escultóricos deba permanecer inseparable.

En bastantes ocasiones se ha justificado el hecho de que los propios bienes culturales son parte intrínseca de la humanidad, circunstancia avalada en las Convención de la UNESCO de 1972 (San Martín, 2016), de tal manera que todos los pueblos tienen el derecho de conservar, proteger y disfrutar de los bienes culturales asociados a cualquier civilización. Esta circunstancia ha sido mantenida por diferentes Estados que han participado con sus fuerzas armadas, como estabilizadores en regiones con conflictos bélicos, y que se han visto en la necesidad de preservar piezas de incalculable valor histórico (Urueña, 2004; García, 2017; Arcos, 2017), por correr las mismas un serio riesgo de ser destruidas o expoliadas por grupos terroristas, entre otros. A esta suerte de los bienes culturales en conflictos armados se le ha denominado securitización, definiéndose como el proceso mediante el cual los actores estatales transforman temas en asuntos de seguridad (Herndon, 2020).

Volviendo al otro factor de dificultad, junto al histórico, tenemos el psicológico, por cuanto la suscitación de la restitución de las piezas arqueológicas a sus países de origen, ha desencadenado desde sus inicios cierto carácter de culpabilidad y responsabilidad por parte de los países que custodian los mismos (Zaguirre, 2020). En este contexto hay que señalar que la propia acción de restitución conlleva una aceptación tácita de la ilegalidad e ilegitimidad de su posesión, y es en este sentido, que una gran mayoría de los países detentores rechazan aceptar la responsabilidad de sus actos pasados, alegando el derecho vigente en la época donde aconteció.

La noción de protección de los bienes culturales en la actualidad es una concepción que necesita, en la mayor parte de los Estados, de un proceso de ratificación a nivel de derecho internacional. En este propio derecho internacional encontramos el principio de respeto por los derechos adquiridos, que a día de hoy, constituye el mayor obstáculo a la aplicación del corpus legislativo que justifique el proceso de restitución (San Martín, 2016).

En este sentido, dicho derecho ha sido citado en el marco de las demandas de restitución como consecuencia de la descolonización y expolios que autorizaron introducir el patrimonio arqueológico de los territorios colonizados.

En lo referente a la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, será a partir de la Iª y IIª Conferencia Internacional de Paz de La Haya de 1899 y 1907 respectivamente, en la que encontramos disposiciones aisladas para proteger los bienes culturales (González y Corral, 2019). En la IVª Convención de La Haya de 1907 se da un salto cualitativo en lo referente a los usos y costumbres de la guerra terrestre, estipulándose por ello que «en los asedios y bombardeos, se adoptarán las

medidas necesarias para evitar en lo posible daños a los edificios destinados al culto, a las artes, ciencias, beneficencia y a los monumentos históricos» (Hladik, 2013). En 1954 fue aprobado un Protocolo que prohibía la exportación de bienes culturales de un territorio ocupado, a la vez que se exigía la devolución del mismo al Estado del que fueron sustraídos, prohibiéndose taxativamente, la apropiación de estos bienes como botín o reparaciones de guerra (Paniagua, 1994).

Dicho Protocolo resultará fundamental para determinar las futuras pautas a seguir en la resolución de venideros conflictos armados, máxime tras la experiencia resultante de la destrucción masiva del patrimonio cultural en el continente europeo durante la Segunda Guerra Mundial, que se puede catalogar como una de las mayores tragedias culturales de la historia de la Humanidad.

En la Conferencia Diplomática celebrada en Holanda en marzo de 1999, se adoptó el Segundo Protocolo de La Haya, que ampliaba considerablemente las disposiciones de la Convención, proporcionando una mayor protección a dichos bienes. Lo más significativo de dicho documento se asentaba en la creación de una categoría de protección reforzada para los bienes culturales que revistan especial importancia para el ser humano, creándose para ello un comité intergubernamental para velar por la aplicación del mismo.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO SUBACUÁTICO

La protección del patrimonio arqueológico subacuático empezó a ser una preocupación del Derecho Internacional, a raíz de la aprobación, por parte del Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, de la Carta Internacional para la protección y la gestión del Patrimonio Cultural Subacuático en 1996, como suplemento a la Carta para la Protección y Gestión del Patrimonio Arqueológico de 1990 (Aznar, 2004). En 2001 se elaboró, bajo los auspicios de la UNESCO, un texto definitivo al respecto donde se definía el mismo como «todas las huellas de la existencia humana que presenten un carácter cultural, histórico o arqueológico que estén sumergidas totalmente o parcialmente desde 100 años o más...»

A pesar de la situación en la que se encuentra actualmente dicha protección en el Derecho Internacional Público, este ordenamiento jurídico pone de manifiesto la existencia de todo un conjunto normativo destinado a la protección del patrimonio cultural entendido en sentido amplio, fundamentalmente a través de la acción convencional desarrollada desde las organizaciones internacionales con competencias en materias internacionales. En este sentido, si consideramos que el patrimonio cultural subacuático constituye patrimonio cultural, y de forma más específica patrimonio arqueológico, deben resultarles aplicables el conjunto de normas y principios adoptados internacionalmente en este campo, tanto en un plano universal como en un plano regional (Carrera, 2005; Rufino, 2012). Destaquemos a este respecto que la Carta

Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico definía al mismo como «la parte de nuestro patrimonio material para la cual los métodos de la Arqueología nos proporciona la información básica. Engloba todas las huellas de la existencia del hombre...tanto en superficie, como enterrados o bajo las aguas, así como el material relacionado con los mismos».

El corpus legislativo que ampara dicho patrimonio, aunque es de obligatorio cumplimiento para un buen número de sujetos internacionales, deja determinados vacíos legales que son aprovechados por las instituciones o los propios Estados para impedir la restitución de piezas arqueológicas fuera de sus fronteras. Los Convenios de protección atienden principalmente los problemas que se genera una vez extraídos o recuperados los hallazgos, protegiendo directamente la obra recuperada, dejando sin resolver, simplemente porque no es su objetivo, los problemas y conflictos de intereses que se presentan desde el punto de vista de la realización de investigaciones arqueológicas, o los que plantean las propias excavaciones arqueológicas, fundamentalmente cuando se llevan a cabo más allá del mar territorial de los Estados, aunque los Convenios si garantizan la obligación del establecimiento de servicios que salvaguarden dicho patrimonio cultural, adoptando, de forma paralela, medidas a evitar el tráfico ilícito de bienes culturales, especialmente con la obligación de establecer certificados de exportación de obras de artes.

El preámbulo de la Convención de París, sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de 3 de noviembre de 2001, ratificado por el Reino de España el 25 de mayo de 2005, ya disponía de la necesidad de salvaguardar dicho patrimonio, que se veía claramente amenazado por actividades no autorizadas, y de la necesidad de tomar medidas más rigurosas para impedir esas actividades, dando respuesta adecuada al posible impacto negativo en el patrimonio cultural subacuático de actividades ilegítimas que pudieran afectarlo de manera fortuita.

En este sentido, la Convención manifestó su profunda preocupación por la creciente explotación comercial de dicho patrimonio, especialmente por ciertas actividades que tienen por objeto la venta, adquisición o trueque de las piezas halladas, máxime si se tiene en cuenta la disponibilidad de tecnología punta que facilita el descubrimiento del patrimonio cultural subacuático y el acceso al mismo.

Esta legislación ha servido al Estado español para rebatir ante la justicia internacional alguno de los hechos más mediáticos que se han producido en la última década, como fue el caso del expolio de la fragata «Nuestra Señora de las Mercedes» frente al Algarve portugués y el del buque «Louisa» en la Bahía de Cádiz. Ambos casos, señala el Catedrático de Derecho Internacional Público, Mariano J. Aznar, han sido judicializados: el primero ante los tribunales de los Estados Unidos de América y el segundo ante el Tribunal Internacional para el Derecho del Mar. En este sentido, y tras un largo litigio, dichas decisiones judiciales fueron favorables a España, confirmando en particular dos cuestiones, por una parte la aplicación del principio de inmunidad a los

buques de Estado hundidos, y por otra, la competencia soberana del Estado ribereño sobre su mar territorial en la protección del patrimonio cultural subacuático, lo cual está en consonancia con lo expresado en la Convención de París de 2012.

Recordemos que la empresa norteamericana, buscadora de tesoros, Odyssey Marine Exploration, anunció la extracción y transporte, en dos vuelos en de abril de 2007, desde el aeropuerto de Gibraltar al de Tampa en Florida, de una carga aproximada de 600 000 monedas, en torno a 17 toneladas, mayoritariamente de plata y algunas de oro, junto con otros materiales arqueológicos (<http://dockets.justia.com/docket/florida/flmdce/8:2007cv00614/197978/>). La Compañía Odyssey desarrolló una oscura maniobra ocultando en Gibraltar piezas recuperadas de la fragata «Nuestra Señora de las Mercedes», que fueron devueltas con posterioridad por decisión judicial (Aznar, 2015), hecho este que evidenciaba aún más la pertenencia de los mismos a la tripulación de dicho pecio.

Aun cuando existe un consenso internacional sobre la salvaguarda del patrimonio arqueológico subacuático, todavía existen arduos debates, entre diferentes naciones, para determinar la propiedad de los hallazgos de los pecios, especialmente en aguas catalogada como internacionales. A pesar de ello, en los últimos años, se va contrastando más acuerdos que enfrentamientos entre los Estados implicados. Ejemplo de ello lo observamos en 2014 cuando el gobierno español y el mejicano llegaron a un acuerdo por el cual se firmaba un memorando de entendimiento para la cooperación en la gestión y preservación de recursos y sitios del Patrimonio Cultural Subacuático, que incluía una campaña arqueológica conjunta entre ambos países, que se reiteraría en 2020, con el fin de localizar el galeón español «Nuestra Señora del Juncal», hundido en las costas de México en 1631 durante su travesía de Veracruz a La Habana. Con dicho memorando entre ambos países se conseguía estrechar el cerco sobre el expolio de los cazatesoros ilegales que operan en la costa mejicana.

PATRIMONIO Y CONFLICTOS ARMADOS

Paradójicamente y pese a los tratados, acuerdos, protocolos y convenios refrendados en los últimos ciento quince años, y a la inestimable intervención mediadora de la UNESCO, los conflictos armados resultan ser el pretexto perfecto para justificar la destrucción, total o parcial, del patrimonio histórico de los pueblos, y su posterior expolio, llevado a cabo, por supuesto, siempre por razones de seguridad de los propios objetos arqueológicos.

El problema del expolio que se perpetra hoy en día, o el que se ha cometido en el pasado, aprovechando el estado de inestabilidad o conflicto armado de un determinado territorio, es una cuestión de muy difícil solución por cuanto en los mismos influyen demasiados intereses. Es en este contexto donde deben implicarse con mayor fuerza todos los agentes culturales, intelectuales y gubernamentales, de tal forma

que puedan dar una solución, lo más satisfactoria posible, a esta situación de desprotección. Los Estados, como primer garante de la propia identidad cultural de los pueblos deben poner todos los medios legales a su disposición para garantizar la protección de los mismos (Calaza, 2020).

Como señalábamos anteriormente, el papel de los medios de comunicación social y por ende de las redes sociales, se presenta a todas luces fundamental para dar a conocer los casos fragantes de destrucción o expolio que se estén produciendo en un área involucrada en un conflicto armado, y de esta manera poder alertar a la comunidad internacional de la propia ilegalidad cultural-patrimonial que se estuviera desarrollando o que se pretendiese llevar a cabo. Quizás en este punto, sería importante soslayar el debate pendiente de criminalizar a todas las partes que atentase deliberadamente contra el patrimonio cultural en todas sus facetas, al igual que se lleva ante un tribunal internacional a aquellos individuos que son juzgados por crimen de lesa humanidad.

Muchas son las imágenes difundidas por los medios de comunicación social, en las que se ha podido observar la destrucción patrimonial en zonas de conflictos armados: Balcanes, Libia, territorios ocupados por el denominado Estado Islámico (Arcos, 2017), y más recientemente Ucrania. El caso de la República de Irak se puede catalogar como de muy grave, por cuanto ha sufrido el expolio de gran parte de sus Museos durante el despliegue de las tropas estadounidenses contra el dictador Sadam Hussein, y décadas más tarde, la destrucción, por parte de los terroristas del Estado Islámico, de importantes piezas arqueológicas pertenecientes al legado histórico de las antiguas civilizaciones mesopotámicas.

De acuerdo con el capítulo tres del Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954, una selecta gama de patrimonio cultural de la mayor importancia para la humanidad puede, bajo ciertas condiciones, y bajo la base de una decisión del Comité para la protección del Patrimonio Cultural en caso de conflicto armado, ser colocada bajo un régimen especial de lo que se llama protección reforzada. En este sentido, como marca los artículos cuatro, cinco, dieciocho y diecinueve de la Convención, son los Estados quienes tienen a su cargo velar por la necesaria protección de los bienes culturales en tiempo de paz o en el marco de posibles hostilidades, tanto en su propio territorio como en territorio ocupado, haciendo hincapié que a nivel operativo, la responsabilidad de la adopción de las medidas conducentes a minimizar el impacto de los futuros conflictos sobre el patrimonio cultural e histórico recae directamente en los Ejércitos en liza (Rodríguez, 2013), pues constituyen los principales actores en el teatro de operaciones.

Como señala el arqueólogo español Rodríguez Temiño, existe una sutil diferencia conceptual entre los términos «Patrimonio Histórico» y «Patrimonio Cultural», por cuanto el primero englobaría aquellos bienes que comportan una referencia a la Historia de la humanidad, mientras que el segundo no solo el primero, sino que también incluye aquellos otros bienes que, sin ese contenido histórico en sentido estricto,

presentan un interés para la cultura de una sociedad en el presente (Rodríguez y González, 2013). Dicha diferenciación semántica muchas veces sirve como aval a la sociedad para intentar proteger todo aquel patrimonio que le es más cercano en el tiempo y con el que tiene más apego, como por ejemplo los templos donde se realizan cultos religiosos diarios. Este tipo de edificios parecen tener mayor prioridad de protección para la propia sociedad, que las ruinas de las antiguas civilizaciones, por el propio hecho de ser un concepto presente en el tiempo y de apego personal y sentimental en muchos casos. Pero estos matices no deben distraer la labor valedora que desarrollan las instituciones internacionales responsables de dicha salvaguarda. Por otra parte, no se puede obviar que en los últimos conflictos armados acaecidos, especialmente, en la antigua Yugoslavia, y en los territorios ocupados por el Estado Islámico, los motivos étnicos y religiosos han tenido un peso fundamental en lo referente a la destrucción y posterior expolio patrimonial. En estos casos específicos se ha consagrado el expolio como un elemento diseñado por los grupos terroristas para lucrarse y de esta forma poder obtener dinero para la continuación de sus infames causas. El papel de los Ejércitos a día de hoy, en este contexto resulta vital por cuanto es el garante ante la comunidad internacional de la protección patrimonial histórica y cultural de los pueblos. Atrás quedaron los tiempos en los que se utilizaban las invasiones de los países para despojar la riqueza cultural de los mismos, como fue el caso de las múltiples obras de arte, de toda naturaleza, robadas por los nazis en gran parte de Europa durante la Segunda Guerra Mundial, y que afectó muy especialmente a los bienes de la comunidad hebrea.

ESPERANZA EN LA PROPIA HUMANIDAD

Con todo lo expuesto, y pese a los diferentes recursos jurídicos que los organismos culturales internacionales han puesto a disposición de los propios Estados para la defensa del Patrimonio Arqueológico, todo ello no resulta suficiente, ni eficaz, si no existe la conciencia de la propia sociedad. En ello se debe replantear muy seriamente la cuestión de la protección patrimonial, en la educación de los pueblos desde la niñez en los centros de enseñanza, así como la puesta en funcionamiento de determinados proyectos de información que llegue al mayor número de ciudadanos, y para ello se necesita de la colaboración de los medios de comunicación social y las redes sociales, que constituyen en la actualidad, el mejor banderín de enganche publicitario posible. Nada se mueve ni se modifica sin las tecnologías de la información que ha llegado para quedarse en nuestras vidas. Estas mismas tecnologías deben ser las principales herramientas que los responsables culturales de la administración, los centros académicos y las instituciones culturales, entre otros, tienen a su disposición para poder informar y sensibilizar de la salvaguarda del siempre frágil patrimonio de los pueblos.

A todo ello hay que añadir el propio deseo del ser humano, que con plena conciencia de sus actos, se reivindica como actor principal de todo lo bueno y todo lo malo que tenemos en el planeta Tierra. La criatura que ha sido capaz de transformar el

propio ecosistema en el que se desenvuelve, de estudiar los más lejanos rincones del Universo, de encontrar vacunas lo suficientemente eficaces para superar pandemias y que ha desarrollado una tecnología punta capaz de interconectar todo el Planeta, entre otras facetas, se debe replantear que es capaz de crear mecanismos de defensa lo suficientemente eficaces que permitan preservar su propia identidad patrimonial.

En la conciencia del ser humano debe subsistir el deseo de evitar la pérdida irreparable de elementos arqueológicos, especialmente los de las antiguas civilizaciones, que ya no podrán ser reemplazados, en unos casos, por falta de suficientes herramientas legales que garantizase su protección, y en otras, por la propia acción del hombre como elemento detonador que ha infravalorado y despreciado su propia identidad cultural a base de destruir todo lo que atenta contra sus razonamientos morales, ideológicos, culturales o religiosos.

Uno de los planteamientos que apuesta por una solución comedida a este asunto es el del denominado modelo de museos universales, idea que surgió hace una década, emitida por un grupo de grandes museos de Europa y Estados Unidos, y que se plasmó en la «Declaración sobre la importancia y el valor de los museos universales». Una de las características más llamativa de esta Declaración es la afirmación de que los museos con colecciones geográficamente diversas podrían ser universales, ofreciendo así una perspectiva de los objetos más abierta de lo que sería si éstos solo se mostraran en las colecciones locales.

Esta visión se basaría en los esquemas de clasificación mediante los cuales se documentan las colecciones, con la separación frecuente de las muestras de artes, de historia natural, e historia humana en sus orígenes, y con una importante red de especialistas en cada materia.

Frente a la agresión económica y cultural que la globalización neoliberal ha infringido a algunos territorios marginados, han aparecido reivindicaciones de autonomía y de interculturalidad que pretenden conseguir el respeto mutuo dentro del reconocimiento de las diferencias. Se acabaron las pretensiones de colonización política, económica, cultural y religiosa. Por eso, como señala la catedrática Francisca Hernández, «los museos han de fomentar en sus discursos museográficos el respeto real de la diversidad nacional, étnica, religiosa, cultural e histórica, evitando caer en manipulaciones interesadas» (<https://ler.letras.up.pt/uploads/ficheiros/10370.pdf>).

Afortunadamente, la gran mayoría de los seres humanos creen en un futuro más igualitario y justo, y sobre esa base se debe construir la preservación y custodia de todos aquellos elementos culturales que identifican los diferentes pueblos que lo conforma, como eje de identidad del paso del hombre por la Tierra a lo largo de los siglos.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCOS, M. (2017): *Patrimonio en guerra: entre el daño colateral y el objetivo bélico. Siria, escenario central de la barbarie cultural*. JAS Arqueología, Madrid.
- AZNAR, M. J. (2004): *La protección internacional del Patrimonio Cultural*. Tirant lo Blanch, Madrid.
- AZNAR, M. J. (2005): *España y el Patrimonio Cultural Subacuático: algunos problemas jurídicos*. Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada n.º 10: 210-238, Granada.
- AZNAR, M. J. (2015): *Patrimonio Cultural Subacuático español ante los tribunales extranjeros o internacionales: los casos de la «Mercedes» y del «Louisa»*. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid n.º 19: 47-77, Granada.
- AGUILAR, M. (2011): «*De vuelta a casa, al hogar*»: *devolución de una parte de la colección arqueológica de Minor Keith*. Cuadernos de Antropología n.º 21: 1-7, Costa Rica.
- BERETA, A.; RODENAS, M.D. (1983): *La escultura del África Negra II*. Carroggio, Barcelona.
- BLAKE, J. (2000): *Sobre la definición del Patrimonio Cultural*. International & Comparative Law Quarterly n.º 1: 61-85, Cambridge.
- CALAZA, V. (2020): *Diagnóstico de la situación y de las herramientas externas en la lucha contra los delitos de tráfico ilícito de bienes culturales*. El Pacto. Programa de la Unión Europea de asistencia contra el crimen transnacional organizado. Madrid.
- CARABALLO, C. (2011): *Patrimonio Cultural. Un enfoque diverso y comprometido*. UNESCO. México. D. F.
- CARRERA, F. J. (2005): *Protección internacional del Patrimonio Cultural Submarino*. Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca.
- CASANOVAS, O. (1993): *La protección internacional del Patrimonio Cultural*. Ahladi n.º 10: 45-113, Granada.
- DE MIGUEL, L. E.; BAENA, R. (2020): *Luchando contra el expolio*. Museo Arqueológico de Murcia. Murcia.
- DEL AMOR, M.; ORTÍZ, M. (2012): *Odysee y la protección del Patrimonio Arqueológico por las Comunidades Autónomas*. Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico n.º 2, Sevilla.
- DEL CAIRO, C.; GARCÍA, M. C. (2006): *Historias sumergidas: hacia la protección del patrimonio cultural subacuático en Latinoamérica*. Universidad Externado de Colombia, Bogotá.
- DEL VALLE, M.; PÉREZ PRAT, L. (2018): *Las ruinas. Concepto, tratamiento y conservación*. Publicaciones Universidad de Huelva, Huelva.
- FERNÁNDEZ LIESA, C. (2009): *Evolución jurídica de la protección internacional pública*. Anuario español de derecho internacional vol. XXV: 239-262, Madrid.
- FUENTES, V. (1993): *El tráfico ilícito internacional de bienes culturales*. Beramar, Madrid.
- GARCÍA, J. (2017): *La protección de bienes culturales en caso de conflicto armado*. Derecho Internacional Humanitario. Tirant lo Blanch, Valencia.

- GONZÁLEZ, G.; CORRAL, M. (2019): *La protección internacional de los bienes culturales en caso de conflicto armado*. Universidad de Valladolid, Valladolid.
- GREENFIELD, J. (2007): *The return of cultural treasures*. Cambridge University Press, Cambridge.
- HERNDON, CR. (2020): *El Patrimonio Cultural y su problema perverso en tiempos de conflicto. Participación militar en la protección y devastación de bienes culturales*. Colonel Publishing. Arlington, Virginia.
- HICKS, D. (2020): *The Brutish Museums: the Benin bronzes, colonial violence and cultural restitution*. Pluto Press, Londres.
- HLADIK, J. (2013) *Las convenciones de la UNESCO para la protección de bienes culturales*. Revista Cultura y Desarrollo, UNESCO n.º 10, 14-18, La Habana.
- KRIZMANICS, G. (2018): *El Museo de América. ¿un instrumento para la política exterior española?*. North Carolina State University. Department of Foreign Languages, North Carolina.
- LANDA, C. y HERNÁNDEZ, O. (2014): *Sobre campos de batallas. Arqueología de conflictos armados en América Latina*. Aspha, Buenos Aires.
- LÓPEZ-CARCELLER, P. (2001): *La reivindicación de los bienes culturales muebles ilegalmente exportados*. Tirant lo Banch, Valencia.
- LYNDEL V. (2009): *Witnesses to History. Documents and writings on the return of cultura objects*. UNESCO Publishing, París.
- LUZ, M. (2000): *Patrimonios en disputa: acervos nacionales, investigación arqueológica y reclamos étnicos sobre restos humanos*. Revistas del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Trabajos de Prehistoria n.º 7: 5-17, Madrid.
- MADRIGAL, A. (2013): *Desenterrar el pasado. Introducción al Patrimonio Arqueológico*. Colección Aula Mentor. Subdirección General de Documentación y Publicaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Madrid.
- OCHOA, M. J. (2019): *Colecciones y repatriación de bienes arqueológicos. Una mirada multidisciplinar*. Editorial Universidad de Antioquía, Colombia
- O'KEEFE, P. J. (2004): *The first protocol to the Hague Convention Fifty Years on*. Art Antiquity an Law, vol IX.
- PACHECO, M.; ROJAS, G. (2007): *La necesaria repatriación y restitución de las colecciones arqueológicas venezolanas para la construcción de la Red de Museos de Historia de Venezuela*. Universidad de los Andes. Boletín Antropológico n.º 70: 2-63, Mérida.
- PANIAGUA, R. (1994): *Regulación jurídico internacional de los bienes culturales en caso de conflicto armado: la Convención de La Haya de 14 de mayo de 1954*. Quaderns de política jurídica n.º 1, Barcelona.
- QUEROL, M. A. (2010): *Manual de gestión del Patrimonio Cultural*. Akal, Madrid.
- ROMERO, E.; ROMERO, I. (2017): *Breve historia del imperio Otomano*. Colección Breve Historia. Nowtilus, Madrid.
- RODRÍGUEZ, I. (1998): *La actuación contra el expolio del Patrimonio Arqueológico en Andalucía*. Spal n.º 7: 25-43, Sevilla.

- RODRÍGUEZ, I. (2012): *Indiana Jones sin futuro. La lucha contra el expolio del patrimonio arqueológico*. JAS Arqueología, Madrid.
- RODRÍGUEZ, I. y GONZÁLEZ, D. (2013): *La protección del Patrimonio Cultural en conflictos armados. De las lecciones aprendidas al diseño estratégico*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. Documento Marco 15, Madrid.
- RUFINO, J. (2012): *La protección del Patrimonio Arqueológico en el Código Penal*. Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico 20. Monográfico, Sevilla.
- RYKNER, D. y HERHSKOVIYCH, C. (2011): *La restitución de obras de arte: soluciones y estancamiento*. Ediciones Hazan, París.
- SAN MARTÍN, M. (2014): *Bienes culturales y conflictos armados: nuevas perspectivas de Derecho Internacional*. Thomson Reuters Aranzadi n.º 7, Navarra.
- SAN MARTÍN, M. (2016): *La acción normativa de la UNESCO y sus órganos asesores en el ámbito de la protección de los bienes culturales*. Revista Española de Relaciones Internacionales n.º 8: 10-50, Barcelona.
- UCRO, P. (1995): *Theory in Archaeology. A Word Perspective*. Publisher of Professional & Academic Books. Routledge, London.
- URUEÑA, R. (2004): *La protección del Patrimonio Cultural en tiempo de guerra y de paz*. Cuadernos de Estudios Empresariales n.º 14: 245-260, Madrid.
- ZAGUIRRE, C. (2020): *Restitución y Retorno del Patrimonio Cultural a sus países de origen*. Trabajo final de Grado en Derecho. Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona.